



M.P.S.
SGPREI

140

Municipalidad Provincial de Sechura

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033 - 2020-MPS/A

Sechura, 06 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Documento con Registro N° 113 de fecha 03 de enero del 2020, presentado por el Presidente de la Urbanización Popular 30 de agosto, sobre **RECTIFICACION DE RESOLUCION DE ALCALDIA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0984-2019-MPS/A** de fecha 18 de Diciembre del 2019, se resuelve: "Reconocer al Consejo Directivo de la Asociación de Vivienda Urbanización Popular 30 de Agosto-Sechura, el mismo que cuenta con un periodo de vigencia de 02 años y quedara integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	CARLOS IVAN PINDAY FIESTAS	46501775
VICEPRESIDENTE	CARLOS ALBERTO ANTON AMAYA	40068528
SECRETARIA	DANISSA MARGOTH PINGO CRUZ	42119501
TESORERA	JESUS MATIA CHUNGA PAIVA	47545415
FISCAL	ROGER LIVIAPOMA RIVERA	42961990

Que, con Documento de visto, el Presidente de la Asociación de Vivienda Urbanización Popular 30 de agosto-Sechura, solicita se corrija la resolución sobre reconocimiento de consejo directivo, precisando que según lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 0984-2019-MPS/A de fecha 18 de Diciembre del 2019, se ha consignado de forma errada el segundo nombre de la Tesorera como MATIA en vez de MARIA, asimismo se ha consignado erróneamente como fiscal al señor ROGER LIVIAPOMA RIVERA, cuando lo correcto es el señor VIDAL VALLADOLID MAZA con DNI N° 43656468 y por ultimo no se ha reconocido al VOCAL, cuyo cargo es ocupado por el Señor ROGER LIVIAPOMA RIVERA con DNI N° 42961990, errores que deben ser corregidos.

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescriben: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos.

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N° 0984-2019-MPS/A de fecha 18 de Diciembre del 2019, que resuelve en su Artículo Primero: "Reconocer al Consejo Directivo de la Asociación de Vivienda Urbanización Popular 30 de Agosto-Sechura, el mismo que cuenta con un periodo de vigencia de 02 años y quedara integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Carlos Iván Pinday Fiestas DNI N° 46501775, VICEPRESIDENTE: Carlos Alberto Antón Amaya DNI N° 40068528, SECRETARIA: Danissa Margoth Pingo Cruz DNI N° 42119501, TESORERIA: Jesús Matia Chunga Paiva DNI N° 47545415, FISCAL: Roger Liviapoma Rivera DNI N° 42961990", y conforme al Expediente Administrativo, se ha incurrido en error material involuntario, donde se ha consignado de manera errónea el Segundo nombre de la Tesorera como MATIA siendo lo correcto MARIA, asimismo se ha consignado de manera errónea el nombre del Fiscal como ROGER LIVIAPOMA RIVERA siendo lo correcto el Señor VIDAL VALLADOLID MAZA con DNI N° 43656468, asimismo no se ha consignado el Cargo de Vocal, cuyo cargo es ocupado por el Señor ROGER LIVIAPOMA RIVERA con DNI N° 42961990; errores que no alteran lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse la resolución antes mencionada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su inciso **1.1) respecto al principio de Legalidad** señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; Asimismo en su inciso **1.5) respecto al principio de imparcialidad** señala que: "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "**los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico**".



Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 033-2020-MPS/A

Por lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, la conformidad del Gerente Municipal, en uso de las facultades conferida en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de **LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0984-2019-MPS/A, de fecha 18 de Diciembre del 2019**, respecto al Reconocimiento del Consejo Directivo de la Asociación de Vivienda Urbanización Popular 30 de Agosto-Sechura, en el cual:

DICE

PRESIDENTE	CARLOS IVAN PINDAY FIESTAS	46501775
VICEPRESIDENTE	CARLOS ALBERTO ANTON AMAYA	40068528
SECRETARIA	DANISSA MARGOTH PINGO CRUZ	42119501
TESORERA	JESUS MATIA CHUNGA PAIVA	47545415
FISCAL	ROGER LIVIAPOMA RIVERA	42961990

DEBE DECIR

PRESIDENTE	CARLOS IVAN PINDAY FIESTAS	46501775
VICEPRESIDENTE	CARLOS ALBERTO ANTON AMAYA	40068528
SECRETARIA	DANISSA MARGOTH PINGO CRUZ	42119501
TESORERA	JESUS MARIA CHUNGA PAIVA	47545415
FISCAL	VIDAL VALLADOLID MAZA	43656468
VOCAL	ROGER LIVIAPOMA RIVERA	42961990

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR en todos los extremos la Resolución de Alcaldía N° 0984-2019-MPS/A.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO 4°.- Dar cuenta al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Vivienda Urbanización Popular 30 de Agosto-Sechura, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Participación Vecinal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JEM/Aic.
LAQC/ Sec. Gral.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHIMORALES
ALCALDE